

LIBROS Y REVISTAS



El elenco de colaboradores de esta enorme compilada por Jorge A. Paiz incluye a Julia E. Acuña, Joaquín Adóriz, Alberto J. Aguirre, José Bahini, Néida Balgovera, Walter Beveraggi Allende, José A. Bianco, Carlos A. Buzano, Emilia Carreira, Roberto Cortés Conde, Carlos Cosío, Jorge Cruz, Lorenzo Dagoberto Pastore, Jorge D'Urbano, Abraham Edlitz, Carlos S. Fayt, Carlos A. Floria, Félix D. Frasson, Tulio Halperín Donghi, Luisovico Ivanovitch Machado, Mario J. López, Sebastián Marotta, José A. Martínez de Hoz (h.), Carlos A. Méndez Maquerra, José E. Miguens, Joaquín Meyra, Alfredo Orgaz, Hugo Pagnagnoli, Enrique Perzoni, Leandro Pita Rosero (h.), Leopoldo Portney, Aníbal Ruiz Moreno, Carlos Sánchez Viacento, Hércules Suello y Miguel A. Vissara.

Obras colectivas como la presente son un buen testimonio para comenzar a interrogarnos a nosotros mismos, siempre que la calidad y el conocimiento del tema específico de cada participante, sean igualmente parejos. En "Acontecimos 1930-1960" ello no ocurre del todo.

Al lado de artículos sintéticos y editoriales (*Crónicas del período*, de Halperín Donghi; *Consercio*, de Portney; *Concisa*, de Bahini; *Arquitectura y urbanismo*, de Méndez Maquerra; *Introducción a los poderes del gobierno*, de Sánchez Viacento), se suceden otros que no cum-

plen la promesa de sus títulos (*Partidos políticos*, de Cortés Conde; *Economía y Finanzas*, de Beveraggi Allende; *Teatro*, de Cruz; *Literatura*, de Perzoni; *Desarrollos Avanzados*, de Carreira) por resultar en general demasiado esquemáticos, sin una idea central que los haga comprensibles.

Algunos autores, en lugar del resumen y la interpretación correspondiente, prefieren monologar —ya que no dialogar— con el lector, dejando incluso apuntadas observaciones útiles sobre temas de interés particular para los hombres y estudiantes de derecho. Tal el caso de Carlos Cosío, en su arbitrario pero agudo *Teoría y práctica del derecho*: "Todas nuestras facultades de derecho han acentuado su disorción con la realidad social y con los problemas de su transformación. Ningún docente en ellas ha afrontado un replanteamiento de lo que hoy concierne a la función social de una escuela de abogados. Así, quienes desde 1930 a 1960 han llegado a la jurista, a las acciones del estado o a la profesión de abogado (a salvo, claro está, lo que a cada uno le haya valido su autodidacta) son hombres que salieron de su facultad con un diploma habilitante, pero sin conciencia —y por lo tanto, también sin responsabilidad— acerca de este hecho decisivo: que al derecho año atrás bajo la modalidad

de estas siempre llegando a ser, y que no que el derecho fuera, en alguna medida depende de lo que lo haga ser quien está en su actualización" (pág. 160).

Los interesados en las ciencias jurídicas y políticas podrán consultar con provecho los trabajos de López (*Poder legislativo*), Fayt (*Poder ejecutivo*), Orsini (*Poder judicial*), Marotta (*Organización obrera*, momento parcelizado en su enfoque), Scoldi (*Fuerzas armadas*), Pita Romero (h.) (*Relaciones exteriores*), además de algunos ubicados bajo los epígrafes: "Las artes productivas"; "La estructura del saber"; "Servicios de la comunidad" y "Cultura de masas".

Hay ausencias lamentables referentes a la sociedad argentina (artículo que presumiblemente hubo de redactar Gino Germani), a las ciencias económicas, a la cultura popular, a las publicaciones varias (como se lo advierte en pág. 8), y —importantes maestras— faltan artículos sobre la Iglesia —no ya la Religión, a cargo de Adiriz—, la evolución de la mujer (como la propia presidente del directorio de Sus, Victoria Ocampo, reclamara en carta hecha pública en fecha reciente), ciertas disciplinas específicas.

ALBERTO CROA

WALTER THAMER: *Historia de las Ideas Políticas*, Ediciones Ariel, Barcelona, 1960.

Constantemente, no es leve empresa escribir una historia de las ideas políticas que resulte al menos aceptable. Porque exponer cronológicamente las doctrinas, acumular datos biográficos de sus autores y, cuando más, pintar desahogadoamente la sociedad en que unas y otras hacen su aparición, es cosa que no puede en modo alguno reclamar tan pomposo título. En la obra de Thamer hay algo, pero no mucho más que eso. Ante todo, se abita en ella de nuevo una adecuada perspectiva histórica, una visión ágil, que se adapta momentáneamente a la realidad de cada época. Y no se cree que el error es fruto de la inadvertencia y espontáneo; no: Thamer hace únicamente uso de tres o cuatro conceptos (que si siquiera son suyos) y simplógicamente desprecia todo lo demás. Para él los tiempos cambian y los problemas, no obstante, permanecen, dotados de no se sabe qué maravillosa longevidad.

Una historia así es desde luego muy aburrida. Le falta el alma trémula de los libros dramáticos y la donosa agilidad con que la vida salta el valladar

siempre rígido del pensamiento. Es una historia pálida, exangüe, cuyos actores representan sin énfasis su papel.

Yo creo que una historia de las doctrinas políticas debe ser muy otra cosa. Por lo pronto, es necesario no resar en el inveterado error de mirarlo todo desde nuestra perspectiva occidental olvidándonos de las restantes civilizaciones, antiguas y modernas. Es más: pienso que cada civilización —no cuanto totalidad máxima de estilo vital— ha de ser fuerosamente estudiada desde su propia interioridad, mostrando en cada conjuntura histórica su estructura social y su pensamiento político en dinámica relación. Tratar, por ejemplo, de comprender a Maquiavelo sin antes haber estudiado los "estados feudales" de la Italia en que él piensa es pura gana de perder el tiempo, por lo mismo que año una parte de Maquiavelo está en sus libros; la otra, la más importante, la que nos permite trazar su auténtico perfil, hay que buscarla fuera de ellos, en la sociedad donde vive y en las creencias de que se nutre.

Esto —dicho apretadamente y de soslayo— pretende sólo revelar las deficiencias de más bulto. Quizás pudiera también agregarse la desproporción notoria, en calidad y páginas, entre los capítulos que el autor dedica a la Antigüedad y al Medievo por un lado y a la Modernidad por otro; quizás parezca a muchos encarecidamente ingenuo su fervor democrático y mensuralmente liberal. Más no pidámosle al autor lo que él, intencionalmente, no quiso poner en su libro ni buscamos tampoco en éste un panorama exacto de las ideas y realidades políticas de cada tiempo. Thüinzer ha tratado en serio, terriblemente en serio, la frase aquella de Schiller según la cual "la historia es el tribunal del mundo", y, portrechado de su idealismo democrático —bastante razonada, por cierto—, ansiosamente hieróticamente a quienes no piensan como él.

La obra de Thüinzer no es, por lo tanto, la que parece. Es una obra de propaganda política, no una historia; un libro de combate, no un libro de ciencia. De sus páginas nos llega aún el olor acre de la pólvora y el grito de dolor de los caídos en la guerra.

Acaso la hora presente no deje holgura para escribir con pulso firme una

historia de las ideas políticas serenas y objetivas. Sinietros amigos de tormentas recatan la luz imprescindible y no sabemos si en el minuto que vendrá no habremos sucumbido o entregado el cuello a la cadena. Pues eso es precisamente lo angustioso: pensar que hoy época, y que la nuestra puede ser una de ellas, en que no sólo no se está dispuesto a dar la vida por la libertad, sino que, todo lo contrario, se llega a ensenar la libertad para salvar la vida (Spengler). Son épocas envilecidas, en que el pueblo, con tal que lo quiten de encima las negras preocupaciones, vive gustoso bajo la férula de un César; época en que el placer y el lujo abogan el débil espíritu del espíritu y la grey mansueta pide típicamente "pan y circo" a su amo.

Que Thüinzer no vea el peligroso flanco del problema es, ante toda culpa de su mesjetería. Pero no quiere esto decir que su obra carezca de valor. El título es claro, la información excelente, y las doctrinas están casi siempre expuestas con maestría y galiteridad. Basta de más, por tanto, para lamentar la insuficiencia de sus puntos de vista.

IGNACIO CASO

MARTÍN A. LEQUIN: *Propiedad horizontal*, Colección de Cuadernos del Centro de Derecho y Ciencias Sociales (FUBA), Ed. Perrot, Buenos Aires, 1961.

Un nuevo título se agrega a la ya nutrida serie de los publicados por el Consejo de Derecho y Ciencias Sociales (FUBA) en su colección "Cuadernos". Se trata de este caso de un opúsculo que tiene la virtud de poner al alcance del profesional y del estudiante, en sus ochenta páginas de clara redacción un enfoque sereno y general de la institución a que se refiere, cuya importancia dentro del panorama actual del Derecho Privado es innegable destacar.

El A., profesor adjunto de Derecho Real, cuya versación en la materia es reconocida, sacrifica su erudición a los fines didácticos de la obra, brindándonos un trabajo de extraordinaria mérito. Se refiere en primer término a la aparición histórica de la institución, que fija en la Francia del siglo XVII (en la cual destaca ilustrativas disposiciones de las "censures" de Orleans y Ansuron) y en algunas ciudades italianas.

El rechazo de la institución en mun-

tro Código es coherente con la concepción que tenía Vélez del dominio. El capítulo II trata de la naturaleza del derecho que consagra la ley 13.512, derecho que es el de dominio (idéntico al del Cód. Civil) en lo que respecta a cada piso o departamento y un condominio de indivisión forzosa en lo relativo al terreno y a las partes de uso común del edificio e indispensables para mantener su seguridad. Se refiere luego el A. a las partes comunes, analizando brevemente las que se enumeran en la ley argentina y comparando su sistema con los de las leyes uruguaya y chilena. Intercala a continuación un capítulo sobre la importancia de la institución, importancia que no se discute, al bien el autor sostiene con acierto que "en lo que se refiere al fundamento que ha presidido la creación de la ley... cuál es la solución... del arduo problema de la vivienda... los resultados dicen mucho de ser edificatorio. Si nos atenemos a la estadística, su incidencia en el mejoramiento de la situación ha sido tal vez mala..." Se ocupa luego de la adquisición del derecho y los medios para alcanzar su plenitud, señalando al respecto que a los demás requisitos necesarios para la adquisición del dominio se agrega en este caso la redacción e inscripción del reglamento de copropiedad y administración. En los capítulos subsiguientes se analiza el procedimiento para la redacción y reforma del reglamento, estableciéndose este último por el decreto 10.712/54.

Se hace referencia más adelante al intrincado problema de la naturaleza jurídica del consorcio de propietarios, sobre del cual se discute una doctrina si tiene o no personalidad. En este aspecto se cita la opinión de Racciatti, Banderusky y otros que reconocen una personalidad restringida al consorcio, tesis que fue reprobada por algunos fallos, aunque debe destacarse que los precedidos autores no

sostienen de ninguna manera que el mismo sea una persona jurídica. A continuación expone su posición, contraria a esa tesis, fundándose en diversos artículos de la ley 13.512.

A dos capítulos sobre la designación y las facultades del administrador del consorcio, siguen aquellos en que el autor dedica su atención al tema de las expensas de administración y reparación de las partes y bienes comunes del edificio, gastos que se soportan por los propietarios proporcionalmente al valor de sus pisos o departamentos; esta proporción puede ser modificada por convención en contrario, sistema que según Laquis permite conservar la equidad en la distribución.

A pesar de reconocer sólidas a las construcciones doctrinarias que hacen procedente la vía ejecutiva para el cobro de las expensas, considerando título suficiente para ello ya sea al acta de la asamblea del consorcio en que se determina el monto de la contribución, ya al mismo reglamento de copropiedad y administración en que se haya pactado dicha vía, el autor sostiene que se debe recurrir a la vía ordinaria.

Se examinan luego las garantías de que goza dicho crédito y la existencia o inexistencia de solidaridad pasiva en la obligación por las expensas, concluyéndose en que se trata de una obligación mancomunada divisible. Los dos últimos capítulos tratan el problema de las innovaciones que afectan las partes comunes y el del cómputo de los votos en las asambleas de propietarios, que queda librado en nuestra ley al acuerdo de las partes.

Se completa la obra con la transcripción de varios fallos muy importantes, relativos a distintos aspectos de la institución y la del texto de la ley 13.512 y su decreto reglamentario.

DIANELO J. DREYFUS

Devese referirse brevemente al interesante comentario de Manuel Ors al fallo de la Cámara Comercial de la Capital (Sala C), publicado en Revista de J. A. del 20 de julio de 1961. Ha sido oportuno atraer la atención a un fallo llamado a tener singular trascendencia, puesto que de sus características participan todas aquellas decisiones jurisprudenciales que apelan antes a la equidad, es "dichosa rectificación de la justicia meramente distributiva" al decir de Aristóteles, que a la estricta letra de los códigos. Ello ha ocurrido en el fallo de referencia, conforme al cual la Cámara poniendo en juego una muy lata interpretación del Art. 212 del C. Pr. alteró la sentencia de su resolución anterior ante un recurso de aclaratoria.

Esta resolución tuvo lugar en un juicio de divorcio, desde de cuyas alternativas, la cónyuge obtuvo la inhibición general de bienes de su marido, integrante con ella de una S.R.L., y consiguió homologar un convenio que establecía la indisponibilidad de las cuotas sociales. Ante la apelación del demandado, la Cámara Civ. mantuvo la decisión que establecía esa indisponibilidad.

Para además de lo resuelto por la Cámara, el comentario es pertinente al haber mención en su parte final a la separación entre la sociedad conyugal y la sociedad comercial entre esposos, conforme con el fallo que declara procedente el nombramiento de administrador judicial de la sociedad, aunque en el juicio de divorcio se nombra un interventor para informar sobre las irregularidades que concurran en la sociedad. En esta decisión la Cámara no coincide con la opinión del Jefe de 1ª Instancia, pero quiere la sociedad ya se encontrara intervenida por la designación del interventor actuante en la justicia civil,

aparte de hacer mérito de la "superposición de funciones" que traería aparejada una difícil discriminación entre las medidas específicas que corresponderían a dos funcionarios con parecidas atribuciones.

En lo que atañe a este aspecto la Cámara no sólo ve distintas las facultades atribuidas a ambos funcionarios, sino que además entiende que existe disparidad en los intereses que se tiende a proteger y que se también difiere la calidad en que la actora actúa en uno y otro juicio. El autor del comentario se inclina por esta distinción que la Cámara establece. Por otra parte resalta al final de sus conclusiones que "nuestra Jurisprudencia ha separado ya el problema de la sociedad entre esposos en sociedades de responsabilidad limitada". Bien que hay ciertos autores que aún hoy —luego de hacer referencia al recordado fallo de la Cámara de Apelaciones de Rosario (L. L. T. 68 Año 1958, pág. 647)— se pronuncian por la no admisión de las sociedades entre cónyuges, concentrándose en el argumento de que al ser la sociedad conyugal ya de por sí una sociedad de intereses, los esposos no pueden crear fuera de ella una nueva sociedad por consorte.

El fallo aludido y también el comentario ponen en claro que al ser distintas los derechos que se tienden a amparar, no existe conflicto alguno entre los intereses que entran en litigio en la doble calidad que la actora inviste: como miembro de la sociedad conyugal y como socio con su marido en una sociedad comercial.

El autor nos lleva a sus conclusiones con claridad y sistema, dos atributos esenciales para todos aquellos que se ocupan de cuestiones relativas al Derecho. AMBROSIO G. GOFFI

Vigente desde 1942 el nuevo Código Civil italiano, pese a que desde entonces han transcurrido casi dos decenios, continúa siendo uno de los códigos más actuales, lo que justifica plenamente el interés que tiene para el estudio del derecho de cualquier país del mundo. Lo mercedos de algunas de sus instituciones, como así también varias soluciones de interés que se legislan, lo hacen de uso indispensable en todo estudio que en derecho comparado se aborrea.

En Argentina, sólo tenemos hasta ahora la posibilidad de leerlo traducido al castellano en la obra que Muziano tiene publicada en nuestro medio sobre derecho civil y comercial, con traducción de Santiago Sente Melendo y ediciones de Victor Neggi.

Basta solamente estas palabras, para comprender al punto el acierto que representa haber emprendido tarea tan útil como la que se objeo de este breve comentario.

La obra viene precedida de una introducción del Dr. Luis María Boffi Boggero, en la que a manera de prólogo, se brinda apretada síntesis del contenido del Código italiano, con algunos breves comentarios (a veces giran como dices su autor) que enriquecen aún más el libro, porque en sus páginas es posible encontrar nociones sobre algunos temas, no sólo la opinión de los autores, sino también la del ilustrado proleguista.

Seis volúmenes tendrá en total la obra que los D^{os}. Fajer y Petriella se impusieron. Tan sólo apareció hasta ahora este primer tomo. En él, se trata de las personas y de la familia, abarcando

desde el artículo 1° hasta el 435. Precediendo al Código en sí, se incluyen varios artículos que tratan de las fuentes del derecho y de la aplicación de la ley en general, que, como lo aclaran los autores, no forman parte de ningún código en particular.

El sistema elegido por ellos para llevar a cabo su labor, es el de la reproducción traducida del precepto legal, seguida de concisos comentarios ya de educación, ya de mera apreciación doctrinal, apoyando entonces preferentemente sus bases sobre la doctrina italiana.

Si algún motivo faltara a la obra para ser merecedora del elogio franco y sincero, la confección del índice se lo gana decididamente. En él, se hace una división muy apropiada: del lado izquierdo, el número del artículo; luego el tema tratado y del lado derecho, el número de páginas en que se encuentra. Así por ejemplo: Art. 128. Matrimonio putativo. Pág. 109. De este modo, se facilita en mucho la búsqueda y se hace posible la consulta ágil sin pérdida de tiempo. Seguramente habrán pensado los autores en la conveniencia de agregar al final del tomo sexto, cuando la obra esté concluida, un índice general por orden alfabético. Ello contribuirá aún más a la obtención de las bondades que hemos destacado.

Mientras depositamos el libro en el banco que lo hemos reservado en nuestra biblioteca, hacemos votos para que pronto pueda juzgarse en Argentina el total de la obra realizada.

CORONEL A. R. LOEWENSTERN

EROSANO A. PIGNARINI: *Manual de Derecho Minero y de la Energía*, con prólogo de Guillermo J. Cano. Ediciones "Fondo Jurídico". Buenos Aires, 1941.

Siempre implica un compromiso delicado el propósito de redactar un ma-

nuál. Su condición de obra didáctica destinada a los estudiantes de alguna deter-

minada exigencia, escrita generalmente con la exclusiva finalidad de auxiliarlos en la preparación de los exámenes correspondientes, mira de entrada al autor frente al peligro que significa ver anulado el criterio de apreciación de sus diversos problemas por la tirada metodológica del respectivo programa. Dicha circunstancia permite observar en esta clase de obras cierta uniformidad de caracteres y en quienes las escriben un resignado desganar por elevar la categoría de sus trabajos y colocarlos por encima de su muy noble aunque no excluyente destino pedagógico.

Como contrapartida y a la vez correlario de tales imperfecciones, sus autores carecen generalmente de toda clase de estímulos intelectuales. Los profesores suelen verlos con recelo —la mayor parte de las veces explicable— y la crítica casi siempre los ignora u oculta, lo que no se justifica, ya que el silencio no es por cierto el medio más idóneo para destacar merecimientos o señalar defectos.

Un manual, al menos un buen manual de estudio, no debe circunscribir sus ambiciones de proyección al ámbito limitado de la cátedra universitaria, con la mencionada finalidad utilitaria de ayudar a la aprobación de exámenes. Otros vastos sectores de la actividad intelectual pueden recibir y aprovechar el aporte de sus enseñanzas, a poco que éstas se liberen de su acostumbrado carácter prescriptivo y adquieran la elasticidad necesaria para ofrecer al profesional y al lector común que se interesa por determinados problemas una visión general de los mismos y de los medios conducentes a su tratamiento y solución.

Por ello creemos que el manual debe complementar su finalidad propédeutica o introductiva con la información de los temas esenciales que integran una disciplina y la orientación necesaria hacia las fuentes y tratados fundamentales en

que los mismos reciben un tratamiento extensivo.

Lo dicho hasta aquí es aplicable, como crítica y como anhelo, a la mayoría de los manuales que circulan en nuestro ambiente universitario. Claro que, como en todas las materias, también en la que estamos tratando hay excepciones, escasas pero honrosas, a una de las cuales consagramos estas líneas.

El nombre de Eduardo A. Pigorri es muy familiar en nuestra Facultad y en particular para los lectores de *Lecciones y Ensayos*, cuyas páginas recorren más de una vez algunas de sus artículos y notas sobre temas de la especialidad a la que se ha dedicado. Hubo oportunidad de conocer y de valorar a través de ellas sus constantes inquietudes docentes, las mismas que le han llevado a las delicadas tareas de jefe de investigaciones del Instituto de Derecho Agrario y Minero de la Universidad Nacional de Buenos Aires y de auxiliar de la cátedra de Recursos Naturales en la Universidad del Salvador, cargos ambos que desempeña en la actualidad. Su hasta ahora breve, pero fecunda trayectoria, constituye un ejemplo de cómo la juventud no es incompatible con la experiencia cuando se pone al servicio de una determinada empresa intelectual un empeño tenaz y una acertada vocación.

Pigorri ha publicado, como culminación de esta primera etapa de su carrera profesional, un *Manual de Derecho Minero y de la Energía*, del cual puede decirse de entrada que es un buen manual, uno de sus pocos que hacen excepción a la norma que comentamos al principio.

Su extensión relativamente breve, que apenas trasciende el umbral de las 200 páginas, lo presenta a primera vista con caracteres de modestia. Dicha falta de prepotencia, que ha guiado sin duda la intención del autor al redactarlo, determina por contraste, a medida que se

avanza en su lectura, una sensación diferente de la que podría apreciarse en los primeros capítulos. Se advierte entonces que la obra está hecha con plenitud los requerimientos que destacamos al comienzo, es decir, informar y educar, siempre con una preeminente finalidad didáctica que hace abundantemente comprensible de la suficiente tutela del programa de estudios.

Lo forma como se hallan expuestos los distintos temas y su continua relación con la realidad actual del país han conseguido el resultado casi sorprendente de transformar una disciplina de estudio generalmente considerada árida y monótona por la mayoría de los estudiantes universitarios en una materia de interés hasta para los profanos que se preocupan por tener un panorama general de las cuestiones sociales, jurídicas y económicas de nuestra época. Y sacan dicha inquietud en evidenciamiento positivo si tenemos en cuenta que el derecho minero es una de las ramas jurídicas que reconocen una tradición más antigua en la historia argentina, ya que desde los primeros tiempos de la dominación hispánica se dictaron numerosas ordenamientos destinados a regular los sistemas de explotación de las minas y las condiciones del trabajo en las mismas.

El libro se divide en dos partes. Dentro de la primera, consagrada al examen de las instituciones fundamentales del Código de Minería, el autor detiene especialmente su atención en los capítulos destinados al *aviso de minas* y a la *autoridad minera*, que son, a nuestro juicio, los mejores logrados de toda el trabajo. Sobre el *aviso de minas*, tema que ya hace tiempo concitó el interés de Figretti, se trata un minucioso análisis de su evolución histórica desde la época de la legislación hispano-indiana, pasando por el Estatuto de Hacienda y Crédito de la Confederación Argentina,

el Código de 1887, la ley de reformas 10.373 y la ley de petróleos 12.161, hasta llegar al reciente decreto-ley 3760/58. El capítulo destinado a la *autoridad minera*, además de examinar la situación institucional derivada de la supresión del título XIX del proyecto de Código de Minería, trata un esquema comparativo de su organización actual en las provincias mineras argentinas, en todo lo cual queda de manifiesto la experiencia personal recogida por el autor durante su actuación en La Pampa, precisamente en funciones vinculadas con la materia que estamos considerando.

La segunda parte del *Manual*, consagrada al Derecho de la Energía, ofrece una visión sumaria del tema, cuya brevedad se justifica por ahora teniendo en cuenta la reciente formación de esa disciplina y los escasos requerimientos con que aún se la contempla en nuestra Universidad oficial.

Precede al libro que comentamos un prólogo de Guillermo J. Cases, despojada de toda intención complaciente y escrita con el espíritu crítico que debe inspirar esta clase de presentaciones. La sinceridad y justicia de los elogios que prodiga a la obra y al autor resultan si se las confronta con las observaciones y reparos que los formula, los que —según sus palabras— “sólo tienen ánimo docente”.

Con la publicación del *Manual de Derecho Minero y de la Energía*, de Eduardo A. Figretti, se incorporan a nuestros medios editoriales las ediciones “Fondo Jurídico”. Es de desear que el nuevo estilo pervenga en su finalidad de divulgación cultural y que sus sucesivos aportes se hallen inspirados por el mismo espíritu selectivo que precedió a su contribución inaugural.

Cases J. Lórea Carno

Vamos a intentar un ligero apunte sobre los títulos indicados, correspondientes al libro "Derecho Comercial. Compraventas", para resumir las conclusiones obtenidas por este autor, delcído en fecha no lejana. Por cierto que Garo, a lo largo de muchos años y de diversos trabajos, ha estudiado exhaustivamente el tema, llegando a contribuir en forma obligada, dentro de la bibliografía nacional, para quien desda abocarlo.

Nos referiremos pues, consecutivamente, a los secciones segunda a quinta del capítulo II; pensamos que habrá más utilidad en reserbar este aspecto de la obra (indispensable para los alumnos que cursen Derecho Marítimo), que intentar un bosquejo general sobre la misma.

Para Garo, son compraventas marítimas las "que reosen sobre mercaderías transportadas o a transportarse por mar". También aquí las figuras clásicas se han moldeado según las exigencias y riesgos de la navegación, y prosiguen su evolución constante.

Antiguamente, la condición obligada de toda compraventa marítima era *felix arripo a puerto de destino*. Esa circunstancia generaba abusos contra el comprador, pues el vendedor tenía amplio margen para fraudes y simulaciones. Para evitarlos, comenzó a designarse el modo que transportara las mercaderías ("compraventa sobre navío designado"), o bien el plazo de embarque, es decir, obligarse al vendedor a embarcar en cierto lapso, para no tener que aguardar posibles demoras o inconvenientes del navío designado.

Generalmente los códigos y leyes no legislan sobre compraventas marítimas, que suelen pactarse entre comerciantes de distintas naciones. En cambio, las bolson a náutica de comerciantes han con-

funcionado contratos tipo, que llegaron a ser considerados de aplicación obligatoria, tendencia contra la cual reaccionó oportunamente la Corte de Casación francesa, determinando su mero valer contractual. No hay que olvidar que la regulación de estas compraventas es fuertemente consuetudinaria, y en su función Garo estudia sus cuatro clases principales, a saber:

I. — **COMPRAVENTA SOBRE NAVÍO DESIGNADO:** En ella, el vendedor se obliga a entregar mercaderías, embarcadas en una nave determinada por él mismo. Dicha obligación de entregar sólo existe en caso de "*felix arripo*" (condición suspensiva).

La designación puede hacerse antes, durante o después del embarque, según se pacta. Por lo general se considera irrevocable. Los riesgos corren por cuenta del vendedor, pero el comprador debe aceptar las mercaderías deterioradas, disminuyendo en tal supuesto, proporcionalmente, el precio que paga.

II. — **COMPRAVENTA SOBRE EMBARQUE:** Aquí el vendedor asume únicamente la obligación de embarcar las mercaderías en un plazo convenido, sobre buques a su elección. No está sujeta a condición —pues el embarque es obligatorio—, sino a término (al término del arripo a puerto de destino). El embarque anticipado o tardío carece de eficacia; el comprador puede rechazarlo. Concomitante la mercadería no se especifica (a diferencia de la compraventa sobre navío designado), salvo primordialmente, en cuanto al género. Puede ir en varios lotes y en diferentes buques. Por tanto, no siendo cosa cierta y determinada sino genérica, si se pierde, aún por caso fortuito, el vendedor debe otra equivalente. También reporta los averías. Las

cláusulas usuales que fijan el término de embarque ("lo más pronto posible", "embarque inmediato", "embarque inminente", etc.), han sido siempre interpretadas muy estrictamente (Cf. "I.A.", 7-104).

III. — COMPRAVENTA FOB (free on board, franco a bordo): El vendedor se obliga a entregar la mercadería a bordo del buque que ha de transportarla hasta el destino convenido. El compraventa es firma, pura o simple, y produce efectos en el puerto de embarque. El vendedor cumple entregando la mercadería a bordo, en su caso con diferencia de la compraventa con cláusula F&S, (free along side ship), según lo cual basta con entregar al costado del navío porteador. Esa distinción es important, pues en los puertos donde no es posible prescindir del auxilio de remolcadoras, la FOB obliga al vendedor a los gastos consiguientes.

Este contrato admite muchas variaciones contractuales, aunque por lo general el vendedor se compromete a poner la mercadería en vagones o lanchas, responsabilizarse por pérdidas hasta el embarque en dichos vagones, y procurar el conocimiento de dicho embarque. El comprador se responsabiliza por los daños posteriores y paga los fletes. La FOB tiene principio de ejecución en el lugar de embarque, pero se concluye en el puerto de arribo, y allí deberán hacerse las reclamaciones judiciales.

IV. — COMPRAVENTA CIF (cost-insurance-free, costo-seguro-flete): Existe cuando en el precio estipulado se comprenden: el valor de las mercaderías en el lugar de expedición, la prima del seguro, y el precio del flete hasta el puerto de destino.

La doctrina varía, en materia de cláusulas CIF, una constante evolución y modificaciones de origen práctico. Las compraventas CIF y FOB se asemejan

porque ambas se cumplen en el puerto de origen, y las mercaderías viajan por cuenta del comprador. Pero en la FOB el vendedor es necesariamente obligado a contratar flete y seguro.

El vendedor cumple —en general— sus obligaciones, al contratar el flete y entregar las mercaderías al armador o capitán, para su transporte. Debe además asegurárselas. Debe especificar la mercadería (puede hacerlo en el mismo conocimiento); debe embarcar en tiempo y adecuadamente, en principio por vía directa, sin trasbordos. Debe entregar la documentación (conocimiento, pólizas de seguro), en tiempo y forma, para que el comprador pueda retirar la mercadería. De lo contrario el vendedor no podrá reclamar el pago del precio. Debe contratar el seguro, y esa condición da al comprador la facultad de rescindir el contrato o ejercer contra el vendedor la misma acción que tendría contra el asegurador; pero el vendedor no puede de por sí constituirse en asegurador. Debe finalmente llenar los requisitos administrativos necesarios para la salida de la mercadería.

El comprador, por su parte, debe pagar el precio "contra entrega de documentos", sin derecho a reclamar la previa verificación de la calidad de la mercadería. Claro que luego dispone de acción redhibitoria si aprueba que la calidad es notoriamente inferior a la pactada.

Según reglas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, los riesgos se distribuyen así:

El vendedor responde por las pérdidas o averías hasta la entrega de la mercadería a bordo. Si se pacta "CIF and E" (exchange, cambio), toma entonces a su cargo los gastos o riesgos de eventuales fluctuaciones del cambio, entre las dos plazas.

El comprador carga con los riesgos subsiguientes al embarque, ya sean pérdidas totales o parciales, devías de ruta, retardos, contribución de averías, etc. En cambio tiene derecho a cobrar el seguro, aunque no hubiese pagado anticipadamente la prima.

La transferencia del dominio se opera, según la teoría más moderna, en el momento de entregarse al comprador el conocimiento y demás documentos de embarque (arts. 2380 Cód. Civ., y 463 Cód. Com.). Es decir, no hasta el momento del embarque, como en la primitiva CIF, porque entonces la mercadería aún no está determinada. Pero como tampoco cabe aceptar que esta necesidad devierde la CIF, trocándola de operación al embarque, se le atribuye efecto retroactivo desde el momento en que el comprador es propietario, (desembarque) hasta el

momento en que debió serlo (embarque). Esto resulta fundamental en materia de riesgos, ya que desde el embarque corren por cuenta del comprador. Lo usual es que el vendedor se haga cargo el conocimiento en blanco o al portador, para transmitirlo durante el término del viaje a quien le corresponga. Por tanto, el comprador puede adquirir, sin saberlo, cosas perdidas; pero en todo caso cubiertas por seguro.

El acopio de jurisprudencia nos, legislaciones comparadas, etc., efectuado por Guro, es metódico y de mérito notorio. Dejamos constancia que la presente reseña hemos tenido a la vista, desde del libro indicado al comienzo, la edición de 1946: "Tratado de las compraventas comerciales y marítimas".

HORACIO SANCHEVETTI

WALTER BEVERRAGE ALLENDE: *El Desarrollo Económico Argentino. Causas y Soluciones*, Talleres Gráficos Julio Kaufman, Buenos Aires, 1961.

El autor, ex profesor de Economía de la Universidad de Boston y actual titular de Economía Política de la Universidad Nacional de Buenos Aires, analiza con claridad y sencillez las aspiraciones propias del tercer desarrollado en la Escuela Nacional de Guerra para ilustración de los jefes y oficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación y en la conferencia dictada para utilidad de los integrantes del "Instituto Social Cristiano Argentino".

Aclara cuando afirma la realidad circunstancial, que se hace crítica, de la "irritación de conducción técnica que viene padeciendo nuestra economía nacional", como consecuencia del infanterismo que es para el país el carecer de instituciones económicas, por no tener escuelas o facultades que enseñen una arida ciencia, ya que "los títulos que se otorgan de

doctores de Ciencias Económicas los son en escuelas o facultades de Contabilidad", lo que "constituye un baldón para nuestras Universidades oficiales".

Respecto a la inflación, toma el autor por índice base 100 el año-1943, índice general que en el año 1959 había ascendido a 3460, siendo en 1960 alrededor de 4200. De manera que en 17 años los precios son, término medio, más de cuarenta veces superiores.

La insuficiencia de producción y del ahorro son factores de perturbación económica, que impiden, entre otras cosas Serénosanos, la demanda de más de un millón y medio de viviendas que la población necesita. Es la mala organización de sus necesidades, que afecta a la familia argentina y perturba nuestra crecimiento demográfico.

Además, nuestra población "tiene me-

tivos para no ahorras", ya que la permanente desvalorización de la moneda ha desalentado el ahorro, que era para la clase media y ahorra un evidente estímulo de un mejor futuro de vida.

La existencia de una "deficiencia cuantitativa y cualitativa de bienes de capital", es la consecuencia de una desorientada y débil política cambiaria, ya que existe "imposibilidad de acelerar el ritmo de nuevas inversiones".

La insuficiencia del crédito para la producción ha originado el estancamiento del producto nacional real. Y la carencia antieconómica de las cargas impositivas y el abultado déficit fiscal, han terminado ya agobiando la situación de los contribuyentes de todo el país.

Por otra parte, el "Profundo desequilibrio de nuestra balanza internacional de pagos" ha originado la consiguiente desvalorización de nuestra moneda y la fuga de capitales. Y el tipo de cambio ficticio "sólo sirve fines propagandísticos oficiales y los intereses financieros de una minoría interesada en sacar capitales del país a un tipo de cambio favorable para remitirlos al extranjero".

Con miración esclarecedora analiza el autor cómo el nivel de precios es el índice del valor de la moneda, expresando en fórmulas algebraicas sencillas, cómo este valor de precios está relacionado con la cantidad de moneda en circulación, la cantidad de bienes y servicios disponibles.

Demuestra el por qué del rotundo fracaso del plan de estabilización económico, puesto en marcha de acuerdo con recomendaciones de la Escuela Clásica, cuya aplicación no ha hecho más que deformar nuestra economía, no obstante haberse seguido directivas técnicas de organismos internacionales, con olvido absoluto de las teorías del más brillante talento de la ciencia económica moderna, JOHN MAYNARD KEYNES, quien de-

mostró concluyentemente que no es posible edificar la prosperidad de una Nación sobre la base del estrangulamiento y privaciones impostas a los sectores populares, que son la fuente de producción y del consumo en cualquier Estado sin minorías privilegiadas.

El doctor Beveraggi Allende formula bases y sugerencias para la solución de nuestros problemas económicos, cuya eficiencia valida la pena pagar a prueba, ya que crean una reacción saludable en el sentido de afrontar con espíritu "nacional" la solución integral de nuestra maltrata economía.

La institucionalización del ahorro por cuenta del Estado es una sugerencia acertada, pero riesgosa en una Nación donde la política todo lo burocratiza con fines electorales, aumentando permanentemente los gastos públicos en perjuicio de la economía del país.

La obra atañió con seriedad los problemas económicos que afectan vitalmente el desarrollo económico de la Nación, con indubitable trascendencia en lo Social y Político. Debe ser conocida muy especialmente por los profesionales y estudiantes de Derecho y Economía y por los políticos argentinos, a quienes ilustra sobre temas de candente actualidad. Hallarla en sus páginas, prietas y substanciales, el revés de la trama engañosamente tejida por los intereses creados por una minoría a la que solamente preocupa incrementar los ya sustanciosos beneficios logrados en perjuicio de las clases populares argentinas, a costa de hipotecar a las futuras generaciones con las cargas que implican las comisiones desmedidas otorgadas a los financieros que, desde el exterior, sangrarán sin contemplación nuestra economía.

Grave es el interrogante que se formula el autor al afirmar que: "¿No será que los inspiradores de una política

semejante han querido desacreditar y hacer impopular hasta al infinito al sistema de la libre empresa, al liberalismo económico y a las democracias capitalistas de Occidente?... "De esa manera, podemos llegar a la conclusión de si nuestro actual desastre económico es simplemente una suma de errores garrafales, fruto de la improvisación, o si, por lo contrario, los aparentes errores son una suma de medidas premeditadas encaminadas a sembrar el desaliento político y social, el decrecimiento más profundo en el liberalismo económico y el resentimiento popular que, por reacción, podría conducirnos a un extremismo to-

talitario, susceptible de ser explotado por quienes escarician tan execrable propósito".

Grito de alerta oportuno es la valiente posición adoptada por el doctor Brevaggi Allende en defensa del patrimonio nacional y la supervivencia de nuestro sistema democrático de vida. Los pueblos latinoamericanos, en equilibrio social inestable entre Oriente y Occidente, necesitan urgentemente quienes defiendan el bienestar integral de las clases populares en procura de las posibilidades del logro de un mejor vivir feliz.

JOSÉ SUAREZ RIVERA